



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007711
Expediente: 3227/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto y de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II; 49; 50 y 55, fracciones I, II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; y 2°, 3°, y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 14 de abril de 2011, la recurrente presentó solicitud de información mediante el Sistema INFOMEX-Gobierno Federal (INFOMEX), a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, a la que le correspondió el número de folio 1225000007711.
- II. El 10 de mayo de 2011, el Instituto Nacional de Perinatología respondió a la solicitud de información.
- III. El 9 de junio de 2011, la recurrente interpuso recurso de revisión en este Instituto, a través del cual impugnó la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología.
- VI. El 9 de junio de 2011, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente 3227/11 al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente María Marván Laborde, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDOS

Único. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia enunciada en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que el recurso fue presentado una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 49 del mismo ordenamiento.

Lo anterior se comprueba con la información que obra en el INFOMEX, en el cual consta que la recurrente obtuvo respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, el día 10 de mayo de 2011, e interpuso el recurso de revisión ante este Instituto hasta el día 9 de junio de 2011.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007711
Expediente: 3227/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

En este tenor, feneció el plazo de quince días hábiles establecidos en el precepto antes mencionado, toda vez que éste empezó a computarse el día **11 de mayo de 2011**, y venció el día **31 de mayo de 2011**, descontándose los días **14, 15, 21, 22, 28 y 29 de mayo de 2011**, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 del Reglamento de la LFTAIPG.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se desprende que se actualiza la causal de desechamiento por **extemporáneo** prevista en el artículo 57, fracción I en relación con el diverso 56, fracción I, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que el recurso de revisión fue presentado una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 49 del mismo ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V, 56, fracción I y 57, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, en virtud de que fue presentado una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 49 de la Ley.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Sigrid Arzt Colunga, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Jacqueline Peschard Mariscal, Ángel Trinidad Zaldívar y María Marván Laborde, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2011, ante la Secretaria de Acuerdos, Cecilia Azuara Arai.

2